

Ordenanza para la provisión efectiva y reelección de cargos docentes G° 2 del Instituto Superior de Educación Física

I – Del llamado:

Art. 1 - La provisión en efectividad de los cargos docentes G° 2 (Asistente) se realizará mediante un concurso abierto de méritos y pruebas, siendo aplicable lo dispuesto en el capítulo IV del Estatuto del Personal Docente (EPD) y disposiciones concordantes . La reelección de tales cargos se regula por lo dispuesto en el precitado Estatuto.

Art. 2 - Cada aspiración contendrá una relación de méritos y antecedentes, la que deberá presentarse en el orden que a continuación se indica:

- 1.-Títulos y estudios
- 2.-Actividad de enseñanza
- 3.-Actividades de investigación y otras formas de actividad creadora
- 4.-Actuación profesional
- 5.-Extensión y actividades en el medio
- 6.-Actuación en el cogobierno y gestión académica
- 7.-Otros méritos y antecedentes

Art. 3 - A propuesta de la Comisión Directiva del ISEF, el CDC aprobará las bases que regularán el llamado, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente .

A tales efectos, se incluirá en las mismas el porcentaje específico que se asignará a cada uno de los ítems que configuran los méritos en el marco de lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento .

Art. 4 – El Tribunal deberá considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1)Títulos y estudios

a) Títulos Universitarios:

-de grado

-de posgrado

Con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Serán valorados todos aquellos títulos expedidos por universidades o instituciones de nivel terciario públicas o privadas, nacionales o extranjeras autorizadas de acuerdo a la normativa vigente.

Se considerarán en el siguiente orden:

Títulos universitarios específicos.

Títulos universitarios referidos a especializaciones u otros posgrados afines.

Otros títulos universitarios o asimilables de nivel terciario.

Titulaciones en curso.

En las titulaciones en curso el aspirante deberá documentar el contenido curricular de las formaciones aducidas. Las actividades de formación aun no culminadas o en curso serán consideradas por el tribunal atendiendo a los porcentajes culminados de las mismas.

b) Otros estudios

Dentro de este rubro podrán incluirse, por ejemplo, las siguientes actividades, siempre que no corresponda su valoración como actividad de Investigación o dentro del rubro "Otras actividades académicas:

Cursos de actualización

Seminarios

Congresos

Jornadas

Talleres

Otros

En todos los casos, se considerarán únicamente certificaciones en las que conste que la carga horaria total de la actividad de actualización a la que asistió el aspirante supera las 15 horas. Se valorarán especialmente, aquellos cursos que requirieron para su aprobación de una evaluación o examen.

2) Actividad de enseñanza:

Enseñanza universitaria en el país

Enseñanza universitaria en el exterior.

Enseñanza en instituciones terciarias no universitarias

En todos los casos deberá establecerse en qué ciclo se cumplió la actividad (grado, posgrado) nivel de responsabilidad y la duración del ejercicio de la actividad docente.

3) Actividades de investigación y otras formas de actividad creadora

a) La producción de conocimiento original y su difusión (respecto a las publicaciones, se deberán especificar editorial o revista, lugar y fecha de la publicación, número de páginas) Se atenderá especialmente las publicaciones en revistas arbitradas.

Se apreciará la realización de trabajos individuales o en equipo de nivel terciario y antecedentes en la orientación de tesis.

Sólo están comprendidas en este rubro la actividad de investigación propiamente dicha y la difusión de resultados de investigación a través de publicaciones.

b) Otras actividades académicas

Dictado de conferencias.

Participación como ponente en congresos u otros eventos científicos o académicos (nacionales o internacionales)

Integración a instituciones científicas o académicas.

Arbitraje de publicaciones científicas.

Integración de jurados en concursos científicos o académicos.

Premios obtenidos mediante concursos científicos o académicos.

4) Actuación profesional

Cargos o actividades desempeñadas en la Administración Pública o en la actividad privada en el país o en el exterior.

Nivel de responsabilidad en los mismos.

Enseñanza en instituciones no formales.

5) Extensión y actividades en el medio

Elaboración de proyectos de extensión.

Participación en actividades de extensión universitaria

Participación en actividades en el medio.

Extensión cultural y participación en la formulación, estudio y resolución de problemas de interés público.

Otras.

6) Actividades de cogobierno y gestión académica

a) Actividades de cogobierno

b) Gestión Académica: Dirección de servicios universitarios, colaboración con tal dirección y con los órganos universitarios.

Asistencia técnica dentro y fuera de la universidad.

7) Otros méritos o antecedentes

Un mismo mérito o antecedente no podrá ser valorado al mismo tiempo en dos categorías.

II – Del Tribunal:

Art. 5 - El tribunal del concurso será designado por el CDC, en consideración de la propuesta elevada por Comisión Directiva, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones delegadas cuando así se haya dispuesto.

Art. 6 - El Tribunal del concurso se integrará con cinco miembros, los que en su mayoría deben ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer. Al menos uno de sus integrantes debe ser de una Unidad Académica distinta a la del cargo de llamado.

Uno de los miembros del Tribunal será elegido por los concursantes. A esos efectos, los aspirantes adjuntarán a su presentación, en un sobre cerrado que diga: “voto para el Tribunal”, el nombre de su candidato. Estos sobres se abrirán el día y a la hora de cierre del llamado, designándose en acto público, el nombre que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se designará a sorteo entre los más votados.

Art. 7 - El Tribunal deberá apreciar los méritos y antecedentes especificados en el art. 4 del presente reglamento, hasta un máximo de 50% de acuerdo a la siguiente escala:

Títulos Universitarios y actualización académica y profesional: hasta 20%

Enseñanza, Investigación y Extensión: hasta 20%

Otras actividades académicas y gestión académica: hasta 3,5%

Actividad profesional: hasta 2,5%

Actividades de cogobierno: hasta 2,5%

Otros méritos y antecedentes: hasta 1,5%

Art. 8 – El Tribunal examinará primero los méritos, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 y determinará su calificación de acuerdo al artículo 7, la que se hará conocer a los concursantes mediante notificación personal o vía electrónica del acta respectiva.

En el mismo momento, se les notificará las listas de temas a considerar en cada prueba y el calendario de fechas de los sorteos y las pruebas.

El plazo para el inicio de las pruebas no podrá ser inferior a 4 meses ni mayor a doce, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inscripción (artículo 27 literal a). Estatuto Docente).

Las notificaciones deberán practicarse de conformidad con lo dispuesto en materia de notificaciones personales en la "Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República" (artículos 41 y 42).

III – De las pruebas:

Art. 9 - Las pruebas serán dos:

a) Prueba escrita que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema -común para todos los concursantes que se sorteará con 48 horas de anticipación, a partir de una lista de tres temas propuestos por el Tribunal notificados oportunamente de acuerdo al artículo 8 de este Reglamento.

Tendrá una duración máxima de tres horas.

b) Prueba oral que consistirá en la exposición de un tema durante 45 minutos ante el Tribunal y que se referirá a un tema -común para todos los concursantes- que se sorteará con 48 horas de anticipación de una lista de tres, dentro de los oportunamente notificados.

Art. 10. El Tribunal deberá apreciar el resultado de las pruebas a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con el siguiente puntaje:

Prueba escrita: hasta 25%

Prueba oral: hasta 25%

Art. 11 - El concursante que sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 60% del puntaje máximo global establecido en los arts. 7 y 10 de la presente Ordenanza.

Disposición especial.

La presente Ordenanza deroga íntegramente a la “Ordenanza para la provisión efectiva y reelección de cargos docentes G° 2 del Instituto Superior de Educación Física”.